

Recomendación n.º: 42

Asignación Directa de una parte del total admisible de capturas del ICCAT, a la pesca artesanal de las Regiones Ultraperiféricas

Considerando que la Unión Europea reconoce las características específicas de sus Regiones Ultraperiféricas (RUP), tal como se establece en el artículo 349 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE): *“Teniendo en cuenta la situación estructural social y económica de San Martín, Guadalupe, Martinica, Guayana Francesa, las Azores, Madeira, las islas Canarias, Mayotte y la Reunión, caracterizada por su gran lejanía, insularidad, reducida superficie, relieve y clima adversos y dependencia económica de un reducido número de productos, factores cuya persistencia y combinación perjudican gravemente a su desarrollo, el Consejo, a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo, adoptará medidas específicas orientadas, en particular, a fijar las condiciones para la aplicación de los Tratados en dichas regiones, incluidas las políticas comunes”*¹.

Considerando el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), que considera la promoción de *“la contribución de la pesca a la seguridad alimentaria y a la calidad de la alimentación otorgando prioridad a las necesidades nutricionales de las comunidades locales”*².

Considerando que la pesca artesanal es muy importante para el bienestar socioeconómico de los territorios, pues contribuye cultural, social y económicamente a las comunidades locales.

Considerando que la gestión de las unidades poblacionales de atún tropical ha sido un tema relevante en los últimos años, debido a la dependencia económica de las comunidades de pescadores de pequeña escala con respecto a este tipo de pesca.

Considerando la propuesta presentada por la Unión Europea (UE) en la reunión anual de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT) del año pasado - asignar el 5% del total admisible de capturas (TAC) de atún tropical a la pesca de pequeña escala, esto es, unas 3.000 toneladas.

¹ [Versión Consolidada del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea](#)

² [Código de Conducta para la Pesca Responsable](#)

Considerando que, según el Reglamento 2022/109 del Consejo, de 27 de enero de 2022 “La Unión recibirá en 2022, además de su cuota asignada de 19.311.60 toneladas, una asignación adicional de 100 toneladas, exclusivamente para los buques artesanales de archipiélagos específicos de Grecia (las islas Jónicas), España (las islas Canarias) y Portugal (las Azores y Madeira) (...)”³.

El CCRUP recomienda a la Comisión Europea y a los Estados miembros interesados:

1- La asignación directa del 5% del TAC del ICCAT para el Patudo (*Thunnus obesus*), a las pesquerías con caña de las RUP;

2- Considerando los criterios anteriores del reglamento europeo (2022/109)³, recomendamos que en lo próximo Panel 2 de ICCAT, se vuelve a atribuir una la cuota adicional de 100 toneladas de Atún Rojo (*Thunnus thynnus*) para las flotas artesanales de las RUP;

3- La discriminación positiva de las flotas artesanales de las RUP en el momento de la repartición interna de la cuota por los Estados miembros. Dado que la Política Pesquera Común (Reglamento (UE) n. ° 1380/2013), ya prevé que se tenga en cuenta la pesca artesanal y las cuotas se asignan en Europa según las normas (con adaptaciones específicas) a través del Consejo de ministros.

³ [Reglamento 2022/109 del Consejo, de 27 de enero de 2022](#)

Opinión de *Europêche*, de la Organización Productores Asociados de Grandes Atuneros Congeladores (OPAGAC), de la *Union des Armateurs à la Pêche de France (UAPF)* y de *Orthongel*:

No son favorables a la asignación de una cuota a un arte de pesca específico, como la pesca con caña, ni a la asignación de una cuota directa a las pequeñas pesquerías costeras de las RUP europeas, a nivel de ICCAT o de la UE. La composición de las flotas y el peso relativo de las pequeñas pesquerías costeras varían considerablemente de un Estado miembro a otro, al igual que la existencia y el estatus de las regiones ultraperiféricas. En aplicación del principio de subsidiariedad, consideramos que es responsabilidad de cada Estado Miembro asignar una cuota específica a las pequeñas pesquerías costeras en sus RUP.

Opinión del *Comité National des Pêches Maritimes et des Élevages Marins (CNPMEM)* y del *Comité Régional des Pêches Maritimes et des Elevages Marins des Îles de Guadeloupe (CRPMEM IG)* :

El CNPMEM y el CRPMEM IG son estrictamente desfavorables a la asignación de un TAC específico a la pesca con caña de las RUP. El debate sobre la asignación del TAC debería realizarse a nivel nacional, no a nivel de la ICCAT.

Opinión del *Comité National des Pêches Maritimes et des Élevages Marins* :

El CNPMEM es favorable a la aplicación de la cuota adicional de 100 toneladas de Atún Rojo (*Thunnus thynnus*), para las flotas artesanales de las RUP, en los Estados miembros España, Portugal y Grecia y no en los demás.

Opinión del *Comité Régional des Pêches Maritimes et des Elevages Marins de Martinique (CRPMEM Martinique)* :

El CRPMEM *Martinique* se opone frontalmente a la asignación directa de una parte del TAC de la Unión Europea, o incluso de la ICCAT, a las pesquerías de su Región en ausencia de criterios, datos e indicadores socioeconómicos fiables.

The President of the Executive Committee of the CCRUP,

(David Pavón González)